

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022 –00070

A efectos de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado **RESUELVE:**

Téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad COANDES S.A.S. que a través de su gerente jurídica Diana Milena Rubinstein Vela con facultades para representarla, contestó la demanda y propuso excepciones, última a la que se le reconoce personería jurídica para actuar conforme a las facultades insertar en el certificado de existencia y representación legal de la demanda.

A su vez obsérvese que de dichos medios exceptivos, se corrió traslado a la contraparte quien a su vez se pronunció dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Dado lo anterior, se prescinde del traslado de que trata el art 370 del C.G.P., con apoyo en el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

1. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 parágrafo de la ley 1564 de 2012, **DECRETA** las siguientes pruebas:

Por los demandantes:

Documentales: Las aportadas con la demanda y el escrito mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones de mérito cuyo valor probatorio se definirá en la sentencia.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a la testigos Janeth Aranguren Sánchez Su citación para que comparezcan será de cargo de quien solicita la prueba.

Prueba trasladada: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P, téngase como tales las declaraciones rendidas por HERCY EDILMA PARADA y JUAN CAMILO GÓMEZ PARADA en el proceso que se adelantó ante la Superintendencia de Industria y Comercio (exp. 20-416020) y que pueden consultarse en la carpeta 020 de este expediente que contiene el video de la audiencia judicial adelantada por dicha autoridad administrativa en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Por la demandada

Documentales: Los aportados como anexo del escrito a través del cual contestó la demanda, cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

Interrogatorio de parte: se niega toda vez que dicha declaración se rinde a solicitud de la contraparte para efectos de una eventual confesión como medio de prueba (art. 165 y 198 del C.G.P.) y no fue solicitada como declaración de la propia parte.

Lo anterior sin perjuicio de la práctica de los interrogatorios de los contendientes que de oficio debe realizar el juzgado conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P.

2. Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal de rigor y acorde a lo normado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 3 de octubre de 2023. a fin de ejecutar diligencia única en la que se evacuaran las etapas de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, y la que se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62084e53c0655ff8b113211752d32d2dbd712d249600f38a466afeb75f62468a**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**